RESOLUCIÓN N° 006
(30 de septiembre de 2022)

Por medio de la cual se reglamenta el Fondo Solidario de Educación del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación – SINTRAPROAN

La Junta Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación – SINTRAPROAN –, en ejercicio de sus facultades, en especial las previstas en el literal h) del artículo 27 de los Estatutos que nos gobiernan,

CONSIDERANDO

Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación – SINTRAPROAN se rige, entre otros, por el principio de Solidaridad, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 2 de los Estatutos de nuestra organización.

Que el espíritu del Fondo Solidario de Educación fue definido bajo la idea de contribuir para la educación formal de los afiliados a la organización sindical y de su grupo familiar, según lo establecido en este reglamento.

Que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva Nacional la reglamentación del Fondo Solidario de Educación de los afiliados a la organización sindical.

Que en aras de garantizar el buen uso de los recursos del Fondo Solidario de Educación y lograr una mayor cobertura, resulta necesario establecer una nueva reglamentación que cobije todos los avances obtenidos desde la creación de éste fondo, y se incorporen mejoras que faciliten el acceso de los afiliados al mismo y se establezca un sistema de estímulos al mérito académico.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Junta Directiva Nacional de SINTRAPROAN una vez analizada y evaluada las circunstancias antedichas, con fundamento en lo previsto en el literal q) del artículo 27 de los Estatutos,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL FONDO SOLIDARIO DE EDUCACIÓN. El Fondo Solidario de Educación es un fondo de carácter patrimonial, creado por la Asamblea General de Delegados de conformidad con la Ley y los Estatutos, con el fin de apoyar y fomentar la educación de los afiliados a nuestra organización sindical y su grupo familiar definido en esta Resolución.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo Solidario de Educación se nutrirá por los siguientes recursos:

A. ***Apropiaciones de Asamblea***. Corresponden a los recursos asignados por la Asamblea General de conformidad con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

B. ***Apropiaciones con cargo al ejercicio***. Representa el incremento progresivo del fondo con cargo al gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo. Dichas apropiaciones deberán estar incorporadas dentro del presupuesto anual de la organización sindical.

C. ***Del ejercicio del año inmediatamente anterior.*** Corresponde al saldo que resulte a 31 de diciembre del ejercicio del año inmediatamente anterior de la subcuenta mutual del Fondo Solidario de Educación correspondiente a las apropiaciones efectuadas en años anteriores por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Nacional y las contribuciones recibidas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Educación Básica. La que comprende los nueve (9) primeros grados de educación escolarizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

Educación Media. La que comprende los grados décimos (10°) y undécimo (11°) de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

Educación Superior. La impartida por instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas o universidades, en los términos del Capítulo IV de la Ley 30 de 1992.

Grupo Familiar. El constituido por el afiliado, su cónyuge o compañero (a) permanente y sus hijos. Los afiliados que no tengan hijos, podrán hacer uso del Fondo Solidario de Educación para el beneficio de sus padres, nietos, sobrinos y hermanos. Tal situación, se acreditará mediante declaración extra juicio.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS. Para acceder a los beneficios del Fondo Solidario de Educación, el afiliado deberá:

A. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento

B. Estar al día en sus obligaciones con la organización sindical SINTRAPROAN.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL FONDO SOLIDARIO DE EDUCACIÓN. Serán beneficiarios del Fondo Solidario de Educación los integrantes del grupo familiar del afiliado definido en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO SOLIDARIO DE EDUCACIÓN. El Fondo Solidario de Educación tendrá las siguientes características:

A. Préstamo sin intereses cuyo monto máximo de desembolso será de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V.).

B. El plazo máximo para el pago será de doce meses.

C. El afiliado que se encuentre en carrera administrativa deberá otorgar un pagaré con carta de instrucciones y la libranza correspondiente.

D. El afiliado que se encuentre vinculado mediante provisionalidad, además de lo anterior, requerirá un codeudor que se encuentre en carrera administrativa y que cuente con capacidad de endeudamiento.

E. La forma de pago será únicamente mediante descuento por nómina.

F. Cada afiliado podrá tener con cargo al fondo uno o más préstamos, siempre que la sumatoria de los mismos no supere el monto máximo estipulado en el literal a) del presente artículo, y cuente con capacidad de endeudamiento.

G. El beneficio del préstamo educativo aplica para programas de educación básica, media, y superior en los términos del artículo 3 del presente reglamento, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o sus equivalentes a nivel internacional.

H. Los afiliados también podrán beneficiarse del Fondo Solidario de Educación para cubrir la adquisición de equipo de cómputo.

I. El beneficio del Fondo Solidario de Educación de que trata el presente reglamento causará gastos de administración que equivalen al dos por ciento (2%) del valor del préstamo por concepto de trámites y asuntos bancarios, los cuales serán debitados al momento del respectivo desembolso de la suma aprobada.

J. Las solicitudes del beneficio del Fondo Solidario de Educación para programas de educación básica, media, y superior en los términos del artículo 3 del presente reglamento, y del literal h) del éste artículo, se concederán en orden de radicación. En todo caso el desembolso se hará hasta concurrencia con el monto de los recursos de dicho fondo.

K. El incumplimiento del pago de las cuotas generará interés moratorio que siempre será el máximo legal permitido para créditos de consumo, conforme lo dispone el Numeral Primero del Artículo 1617 del Código Civil.

PARAGRAFO: Cuando el afiliado solicite el préstamo para el pago de dos semestres consecutivos, el plazo de financiación se otorgara por el termino de 24 meses.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL BENEFICIO DE EDUCACIÓN CON CARGO AL FONDO. Para solicitar el beneficio del Fondo Solidario de Educación, el Afiliado deberá allegar ante la Junta Directiva Nacional los siguientes documentos:

A. Solicitud dirigida a la Junta Directiva Nacional de SINTRAPROAN

B. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante

C. Copia legible del registro civil de nacimiento o de matrimonio, según el caso, o del documento que de conformidad con la ley acredite la calidad de compañero (a) permanente del beneficiario con el asociado, cuando sea el caso.

D. Copia de la orden de matrícula expedida por el establecimiento educativo, cotización o factura de compra del equipo de cómputo, según sea el caso.

E. Indicación de la cuenta corriente o de ahorro a la que deberá realizarse el desembolso.

F. Capacidad de endeudamiento expedida por la entidad.

G. Los afiliados vinculados mediante provisionalidad, además deberán acreditar el requisito de que trata el literal d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 8. DESEMBOLSO. El desembolso se efectuará mediante abono a cuenta corriente o de ahorro de la cual deberá ser titular el afiliado. En el caso de requerir que el desembolso se realice al establecimiento educativo correspondiente, el afiliado deberá indicarlo en la solicitud.

PARÁGRAFO: Cuando el presente beneficio sea para compra de equipo de cómputo, el desembolso lo hará directamente Sintraproan al proveedor tecnológico del equipo, previo aporte de los datos del proveedor, por parte del afiliado.

ARTÍCULO 9. ESTIMULOS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO EN EDUCACION SUPERIOR. Para fomentar la excelencia académica en la Educación Superior, los beneficiarios del Fondo solidario de Educación que habiendo culminado su periodo lectivo hayan obtenido un promedio igual o superior al 90% de la escala de valoración recibirán un estímulo económico equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (S.M.L.D.V.) por el respectivo semestre, con cargo al Fondo Solidario para Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la entrega del estímulo de que trata el presente artículo el beneficiario del Fondo Solidario de Educación deberá aportar certificación de calificaciones expedida por el respectivo establecimiento educativo dentro de los treinta

(30) días siguientes a la terminación del periodo lectivo. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas durante el semestre en que el afiliado haya solicitado o tramitado el crédito. Pasado el anterior término sin que se haya solicitado, el afiliado no tendrá derecho al estímulo; salvo causa justificada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El estímulo de que trata el presente artículo no se otorgará a los beneficiaros del fondo que hayan sido beneficiados con otros estímulos educativos otorgados por el sindicato, para el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 10. INFORMES. De los beneficios y estímulos otorgados, la Junta Directiva Nacional deberá rendir informe a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. REMISIÓN. Lo no contemplado en el presente reglamento será definido por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017.

Firmado a los 30 días del mes de septiembre de 2022.

CARLOS TULIO FRANCO CUARTAS
Presidente

HUGO DAVID SERJE PARDO
Secretario